

EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN (FEEI)

Lila Molinier



El FONACIDE es la suma de recursos generados por la hidroeléctrica binacional Itaipú, que inyectará anualmente a las finanzas públicas un promedio de 340 millones de dólares en el periodo 2012-2013. La implementación de la ley que crea dicho fondo, y dentro de éste, el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI), ha tenido avances, dificultades y obstáculos, a los cuales nos referimos en el presente artículo con el propósito de contribuir al debate y a su modificación, transparentar la información al respecto y aumentar su control tanto estatal como social.

Lila Molinier

Economista paraguaya con grado y maestría en Economía por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Especializada en diseño y gestión de políticas sociales. Docente de la Universidad Nacional de Asunción desde 1990. Integrante de la ONG Tapeá. Analista de la coyuntura y el contexto socioeconómico paraguayo y regional. Investigadora y consultora en políticas y gastos sociales y en fortalecimiento institucional.

1. El FONACIDE: un nuevo e importante recurso financiero público

El Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) fue creado por la Ley n° 4.758 de 21 de septiembre de 2012, para ser destinado “exclusivamente al financiamiento de proyectos de inversión pública y de desarrollo”¹. Al mismo tiempo, esta ley también creó el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI), siendo éste uno de los cinco sectores beneficiarios (el nombre oficial de la ley incluye también esta denominación, por ello nos referiremos a ella en este artículo como Ley FONACIDE/FEEI).

El FONACIDE es la suma de recursos públicos integrada, con exclusividad, por los ingresos generados por la hidroeléctrica binacional Itaipú en concepto de compensación por cesión de la energía paraguaya excedente a su socio, el Brasil. Esta compensación se vio acrecentada tras la negociación y los acuerdos firmados entre los gobiernos de Fernando Lugo y Luiz Inácio “Lula” Da Silva en Asunción en julio de 2009. El incremento consistió en el aumento al triple del factor de ajuste de la compensación pagada por el Brasil, que pasó de 5,1 a 15,3 dólares por MWh de energía cedida².

La suma recibida como compensación variará anualmente según la cantidad de energía hidroeléctrica cedida, pero la tendencia promedio estimada estará por encima de los 340 millones de dólares anuales hasta 2023³. De ahí que la intención de asignar dichos recursos a la inversión económica y social de mayor impacto para el desarrollo integral del país, con base en proyectos eficaces y sostenibles, tenga un consenso generalizado.

La cuestión en debate, así, nos remite a las disposiciones de la Ley FONACIDE/FEEI en cuanto a los sectores beneficiarios y la proporción de las asignaciones; a las características y la estructura orgánica de la administración creada para el FEEI, y a la gestión y control de los fondos.

Los beneficiarios del FONACIDE son cinco instancias u órganos públicos. Estas asignaciones están establecidas en porcentajes fijos sobre el total del fondo disponible anualmente y para objetivos definidos en general⁴: (i) Tesoro Nacional, para infraestructura pública; (ii) Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI), para aumentar la calidad de la educación y la gestión de la investigación; (iii) gobiernos departamentales y municipales, para infraestructura y complemento nutricional escolar y otras inversiones para el desarrollo local; (iv) Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), para capitalizar la agencia; y (v) Sistema Nacional de Salud, para aumentar la infraestructura de servicios (cuadro 1).

1 Art. 1° de la Ley n° 4.758 que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación de 21 de septiembre de 2012. Esta ley, sancionada y promulgada durante el Gobierno de Federico Franco, se basó en un proyecto diferente a los presentados ante el Congreso Nacional a mediados de 2011 por el Poder Ejecutivo, el Foro de Iniciativa Popular y otras organizaciones e individualidades.

2 A ese efecto, fue modificado el Anexo C, punto III.8, del Tratado de Itaipú, manteniéndose invariable la cuota principal de la compensación, determinada por dicho anexo, de 300 dólares por GWh.

3 Año de vencimiento del plazo de 50 años previsto en el Tratado de Itaipú para mantener sus términos, por lo que a partir de esa fecha podrá ser renegociado por ambas partes. Ver estudio: “En 13 años, Paraguay recibirá tres veces más que en 26 años. Ingreso anual hasta el 2023”, 10 de febrero de 2012. Disponible en: www.ande.gov.py/Inicio.

4 Art. 3 de la Ley n° 4.758/12.

Cuadro 1: FONACIDE (distribución porcentual y promedios anuales estimados)

Promedio anual total (en dólares USA)	100%	340.000.000
1. Tesoro Nacional/MH	28%	95.200.000
2. Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación	30%	102.000.000
3. Gobiernos departamentales y municipales	25%	85.000.000
4. Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)	7%	23.800.000
5. Fondo Nacional de Salud	10%	34.000.000

Fuente: art. 3 de la Ley n° 4.758/12 que crea el FONACIDE /FEEI y www.ande.gov.py.

En el caso de tres de los cinco beneficiarios, la Ley FONACIDE/FEEI determinó también la distribución interna de cada partida, aunque de manera diversa, los cuales son: el FEEI, los gobiernos departamentales y municipales y el Fondo Nacional de Salud.

Por otra parte, durante los tres primeros años de vigencia de la Ley FONACIDE/FEEI, esta distribución no se aplicará sobre el total de ingresos del fondo sino sobre el saldo restante de las deducciones ejecutadas, en primer lugar, por disposición de la ley especial que otorga una compensación al municipio de Salto del Guairá, consistente en el 3% sobre la suma anual ingresada por compensación pagada por el Brasil entre 2012 y 2014⁵; en segundo lugar, por las disposiciones finales y transitorias de la Ley FONACIDE/FEEI, que otorga dos asignaciones al Ministerio de Agricultura y Ganadería del 12% en total⁶, y otra tercera para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) del 10%⁷. En estos últimos dos casos por medio de asignaciones puntuales en el año 2012.

La asignación para el Tesoro Nacional también es objeto de una deducción establecida por las disposiciones finales y transitorias de la Ley FONACIDE/FEEI, según la cual, por un período de tres años, de 2012 a 2014, se destinarán al Comité Olímpico Paraguayo 15.000 millones de guaraníes anuales para la construcción de un parque olímpico.

2. El FEEI y los beneficios para la educación y la investigación

El FEEI es un fondo fiduciario, creado y regulado por la Ley FONACIDE/FEEI⁸, cuya finalidad es financiar los programas y proyectos establecidos en dicha ley⁹, además de para adquirir letras de regulación monetaria u otros instrumentos financieros de corto plazo emitidos por el Banco Central del Paraguay según se desprende de su decreto reglamentario vigente¹⁰. Esto último resulta llamativo, ya que en la ley sólo se previó para los remanentes de cada ejercicio fiscal.

La partida asignada al FEEI es la más importante, al abarcar el 30% del total de los recursos disponibles anualmente en el FONACIDE.

5 Ley n° 4.507/12 Especial de Compensación al Municipio de Salto del Guairá por la Desaparición de los Saltos del Guairá. Disponible en: www.silpy.gov.py.

6 Concretamente para los subprogramas: Fortalecimiento del Programa Frutihortícola (10%) y Educación Agropecuaria (2%).

7 Para gastos de salud pública, con prioridad en las unidades de terapia intensiva (UTI) y los equipos para diálisis.

8 Art. 9 de la Ley n° 4.758/12.

9 Art. 12.1 de la Ley n° 4.758/12.

10 Art. 3 del Decreto n° 739 de 19 de noviembre de 2013 “Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación”.

La distribución interna es por programas y viene expresada en porcentajes según rangos que varían de mínimos a máximos (cuadro 2). Sin embargo, la ley dispone la posibilidad de que dichos porcentajes varíen según el cumplimiento de las metas o situaciones emergentes que se identifiquen y que requieran atención prioritaria¹¹.

La partida más importante está asignada a los programas de incorporación y fortalecimiento de las tecnologías de la información y la comunicación (conocidas como TIC) en la educación, que será de entre un 30% a un 40% del total del fondo; a esta partida le sigue la de programas y proyectos de investigación y desarrollo propuestos por el CONACYT para el Programa de Incentivos para Investigadores Nacionales (PRONI), cuya asignación será de entre un 20% a un 30% del total; y la asignada a las becas para estudios superiores, en el interior y exterior del país, y a las becas para doctorados y posdoctorados en universidades y centros de investigación de alta especialización en el exterior, cuyo monto será de entre un 10% a un 20% del total del fondo¹².

Cuadro 2: Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI) (distribución por programas exclusivos en dólares y porcentajes)

Total Fondo	102.000.000	De	Hasta
1. Programa de incorporación de TIC en el SEN, como herramienta de uso pedagógico al alcance de estudiantes y docentes (proyectos como una computadora por niño y por docente; laboratorios, TV educativa, portal educativo, enciclopedia virtual, magazín informativo, radiodifusión digital y otros) y requerimientos conexos.	30 a 40%	30.600.000	0
2. Formación de docentes y formadores (educación inicial, básica, media, superior no universitaria y permanente); fortalecimiento de los institutos de formación docente.	10%	10.200.000	
3. Programas de mejoramiento de la oferta educativa de las escuelas, colegios e institutos de formación docente; construcción y habilitación de espacios escolares; equipamiento básico, materiales educativos, nuevos espacios como comedores.	15%	15.300.000	
4. Programa de atención integral a la primera infancia conforme a los lineamientos del PNDIPI 2011-2020.	10%	10.200.000	
5. Programas de organización, formación y fortalecimiento de redes de cooperación de padres, tutores y comunidades de escuelas y colegios públicos, para propiciar la participación para el mejoramiento de la calidad y la oferta educativa.	3 a 5%	3.060.000	5.100.000
6. Otorgamiento de becas para estudios de formación superior, para cursos universitarios en el interior y en el exterior del país, con base en la selección por concurso de méritos y aptitudes por el MEC, y para doctorados y posdoctorados en universidades y centros de investigación de alta especialización y reconocida reputación, a través del concurso de selección del CONACYT.	10 a 20%	10.200.000	20.400.000
7. Investigación y desarrollo para proyectos del Programa de Incentivos para Investigadores Nacionales del CONACYT.	20 a 30%	20.400.000	30.600.000
8. Fortalecimiento de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y del Sistema de la Calidad de la Educación en sus diferentes niveles y modalidades educativas.	5%		5.100.000

Fuente: elaboración propia con base en el art. 12,1 de la Ley n° 4.758/12 que crea el FONACIDE /FEEI.

Lo anterior implica que el FEEI pueda decidir inversiones de un promedio de 60 a 90 millones de dólares anuales en los tres programas mencionados¹³. Tan sólo las TIC podrían absorber hasta el 50% de dichas asignaciones.

11 Art. 12.1 de la Ley n° 4.758/12.

12 Ídem.

13 Incisos a), f) y g) del art. 12.1 de la Ley n° 4.758/12.

En el caso de los programas de mejoramiento de la infraestructura física y de equipamiento de los centros educativos del sistema¹⁴, el promedio de 15 millones de dólares anuales se complementará con las asignaciones a los gobiernos departamentales y municipales. Estas cantidades deberán ser invertidas en un 50% en infraestructura escolar, esto es, un promedio anual de 40 millones de dólares¹⁵ (cuadro 1).

En cuanto a los demás programas elegibles¹⁶, dirigidos a la formación y capacitación de docentes y formadores, el desarrollo de la primera infancia y el fortalecimiento de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), así como al rendimiento escolar y a las redes de las organizaciones de padres, éstos van a contar con recursos como nunca antes habían contado, disponibles ya en la actualidad con carácter anual.

¿Cuáles son las implicancias de estos beneficios para la educación paraguaya? Los beneficios del FEEI para la educación paraguaya están relacionados, en primer lugar, con la disponibilidad extraordinaria de recursos financieros adicionales y complementarios al mínimo presupuestado del 85% establecido por la Constitución Nacional de 1992, y logrado desde 1996.

En otros términos, la falta de financiamiento deja de ser el problema, ya que va a haber recursos financieros en cantidades extraordinarias. El problema que se plantea es su aprovechamiento efectivo para la solución de los principales problemas de la educación y la forma de administrarlos.

De ahí que habrá que revisar la gran apuesta del FEEI por el aumento de la calidad con la incorporación de tecnologías educativas y de comunicación, además de la conectividad, así como con las becas de grado y posgrado y la capacitación docente y de los padres.

En cuanto a la calidad, relacionada con los resultados buscados, no debe faltar la educación pertinente y relevante para la formación individual y colectiva de la población de edad. Ello no dependerá sólo de la eficiencia de los proyectos ejecutados y financiados por el FEEI, sino que por el lado de la educación habrá que asegurarse de que los programas y proyectos financiados y ejecutados estén insertos en la planificación y en la ejecución de las políticas y programas educativos para generar procesos de aprendizaje y desarrollo educativo, además del necesario fortalecimiento de la gestión institucional del sistema en su conjunto.

En este punto, sin embargo, los programas que deben ser financiados por el FEEI no incluyen la respuesta a algunos problemas difíciles de resolver para el sistema como, por ejemplo, el déficit de acceso y permanencia en todos los niveles educativos, incluida la educación superior, relacionado con la necesidad de atención diferenciada a poblaciones específicas y con rezago educativo (urbanas, campesinas, indígenas, migrantes, mujeres y jóvenes trabajadores, personas con discapacidad...). El Ministerio de Educación y Cultura (MEC) cuenta con experiencias anteriores en ese sentido, pero que no han generado mayor impacto por falta de recursos presupuestarios, por lo que dichos programas deberían ser potenciados.

Si se considera que la inversión en infraestructura y alimentación escolar va a tener cada vez más mayor cobertura gracias a las asignaciones a los gobiernos departamentales y municipales y a una adecuada gestión, la atención a la dimensión pedagógica tendrá que cobrar mayor fuerza.

La distribución de recursos y competencias entre el Gobierno central y los gobiernos depar-

14 Inciso c) del art. 12.1 de la Ley nº 4.758/12.

15 Art. 4. de la Ley nº 4.758/12.

16 Incisos b), d) e) y h) del art. 12.1 de la Ley nº 4.758/12.

tamentales y municipales que facilita el FONACIDE y que están relacionados con la inversión en infraestructura escolar y en los programas complementarios y ampliados de gratuidad de la educación pública, como la alimentación escolar, no va a ser fácil de administrar, pues estas instituciones van a tener que aprender a trabajar juntas para garantizar la salud y seguridad alimentaria de los escolares. También se debe impulsar la racionalización de los programas y recursos en todo el sistema. La queja de las municipalidades por la insuficiencia de recursos, así como sus reclamos por cambiar los criterios de distribución de la asignación del 25% del FONACIDE, distraen actualmente la atención que debería centrarse en temas emergentes, tales como la capacidad de cogestión con el MEC, empezando por la elaboración de un plan de prioridades para atender gradualmente las necesidades de infraestructura escolar, y analizando las alternativas para la ejecución de las obras.

Por último, la distribución de los recursos del FEEI entre los ocho programas supone que la estructura institucional del sistema tiene capacidad de elaborar, presentar, ejecutar y evaluar los proyectos de inversión, pero la realidad no es así. El MEC y las universidades públicas no han parado de quejarse de los recortes sufridos en sus presupuestos a causa del FEEI y el FONACIDE, y de que éstos tampoco liberan los recursos¹⁷.

De hecho, el art. 10 de la Ley FONACIDE/FEEI establece restricciones para el MEC, al determinar que éste no podrá remplazar con la asignación creada por dicha ley ninguna política universal de formación, equipamiento, dotación de materiales escolares o subsidio a actividades educativas complementarias dentro y fuera del establecimiento escolar¹⁸.

En cuanto a la investigación para el desarrollo, los recursos del FEEI son extraordinarios, y las condiciones requeridas para su gestión se han estado construyendo con el diseño y los avances en la estructuración y evaluación del PRONI, así como con la validación participativa del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología. Se necesitará hacer seguimiento al tipo de proyectos de investigación y a su real inserción en el proceso de desarrollo socioeconómico y cultural, equitativo, incluyente y sostenible del país.

3. La experiencia de la implementación del FEEI y del FONACIDE

A diferencia de los otros cuatro beneficiarios permanentes del FONACIDE y de los transitorios, tal y como se establece en las disposiciones transitorias y finales de la Ley FONACIDE/FEEI, que ejecutaron sus transferencias desde los dos últimos meses de 2012, el FEEI ha iniciado su ejecución a fines del primer semestre de 2014.

Los avances que se han dado están relacionados con la conformación del Consejo de Administración (enero de 2013); la convocatoria y el estudio de los proyectos de inversión; la modificación del decreto regulatorio del FEEI (noviembre de 2013), que incorporó la instancia de la Dirección Ejecutiva en el Consejo¹⁹, y la aprobación del financiamiento de dos programas: (i) el Programa Paraguay para el Desarrollo de la Ciencia, que será ejecutado por el CONACYT en un período de cinco años con un monto superior a los 97 millones de dólares²⁰, y (ii) el Programa de Desarrollo

17 Disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/ministra-se-queja-porque-le-dejaron-sin-fondos-1237672.html>.

18 Art. 10 de la Ley n° 4.758/12.

19 El Decreto n° 739 de noviembre de 2013, vigente en la actualidad, derogó el anterior, es decir, el n° 10.504 de enero de 2013.

20 Disponible en: www.presidencia.gov.py/noticia/12070-consejo-del-fondo-de-la-excelencia-aprobo-programa-de-usd-97-millones-para-investigacion-cientifica-.html.

llo Integral de la Primera Infancia, focalizado en los niños y niñas de tres y cuatro años del país, que será gestionado por la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica del MEC con una duración de dos años y un presupuesto de ocho millones de dólares²¹. Además, también se ha procedido a la selección y nombramiento de la directora ejecutiva del Consejo y a la firma del Contrato de Servicios Fiduciarios con la Agencia Financiera de Desarrollo o AFD (banco público de segundo piso, fiduciario del fideicomiso FEEI) a fines de marzo de 2014²².

El FEEI es el único órgano creado y regulado por la Ley FONACIDE/FEEI con una figura institucional poco frecuente en el país, el fideicomiso, si bien está regulada esta figura en una ley vigente desde tiempo atrás.

El FEEI es un fondo fiduciario con un Consejo de Administración que lo preside y un agente fiduciario que lo administra, la AFD, en calidad de fiduciario (encargado)²³, siendo el Estado paraguayo el fideicomitente (propietario) respecto de sus aportes y rendimientos, y el beneficiario en todos los casos en que la Ley FONACIDE/FEEI no lo disponga de otra manera²⁴. El Estado está representado por el Consejo de Administración del FEEI, que está regulado por la misma Ley FONACIDE/FEEI, así como por las disposiciones de la Ley de Fideicomisos, y por el contrato entre el Consejo de Administración y la AFD. Es frecuente que se confunda a la AFD como la responsable de administrar el FONACIDE, lo cual es incorrecto.

Esta nueva figura del fondo fiduciario, con un Consejo de Administración presidido por el ministro de Hacienda, y donde el ministro de Educación y Cultura es uno de los consejeros con voz y voto, descolocó al MEC, institución rectora de la educación, quien opuso resistencia a concursar sus proyectos de inversión y a que los fondos para la excelencia educativa fuesen administrados por un fideicomiso.

Actualmente, en el segundo semestre de 2014, tras superar las dificultades que supone construir el nuevo órgano institucional del FEEI, éste se encuentra en condiciones de ejecutar sus funciones financieras, además de sus cuantiosos recursos acumulados. El FEEI hasta ahora no había podido invertir en Letras de Regulación Monetaria según lo previsto en la Ley FONACIDE/FEEI y en su decreto reglamentario, que incluso lo considera una de sus finalidades, porque dicha función es propia del fiduciario (encargado), es decir, la AFD, que ha sido recientemente habilitada.

4. Los principales obstáculos y riesgos del FONACIDE/FEEI

La concreción del FONACIDE/FEEI en su marco legal e institucional, y su ejecución inicial durante los años 2012, 2013 y 2014, se ha dado en un contexto país inapropiado para promover una nueva estrategia de financiamiento de la inversión pública y el desarrollo. En tan sólo dos años, desde junio de 2012 a junio de 2014, se ha destituido al Gobierno de Fernando Lugo (2008–2012) y se han sucedido dos equipos de gobierno distintos en la Administración Central del Estado, así como la instalación de un nuevo grupo de gobernadores departamentales que entraron en funciones tras las elecciones generales de 2013.

21 Disponible en: www.stp.gov.py/principal/FONACIDE.

22 Disponible en: <http://www.lanacion.com.py/articulo/160465-crean-organo-para-controlar-fondos-para-la-educacion-e-investigacion.html>.

23 En los términos de la Ley n° 921/96 “De Negocios Fiduciarios”.

24 Art. 13 de la Ley n° 4.758/12.

Una enorme cantidad de recursos públicos del FONACIDE han sido recibidos desde octubre de 2011 a diciembre de 2013 (más de 616 millones de dólares)²⁵, cuyas transferencias a los beneficiarios transitorios y a los cinco beneficiarios permanentes fueron ejecutadas. Asimismo, han sido incorporados a los presupuestos anuales. Sin embargo, el caso del FEEI es la excepción, pues su ejecución se inicia a fines del primer semestre de 2014. El blindaje buscado para dichos recursos con la figura del fideicomiso ha sido un obstáculo recientemente superado con la firma del contrato que habilita al fiduciario a ejercer sus funciones financiero-administrativas.

Según un informe de la Contraloría General de la República, más de 679.000 millones de guaraníes (156 millones de dólares aproximadamente) ha venido acumulando el FEEI en su cuenta de depósito en el Banco Central del Paraguay, sin que este dinero haya sido usado, generando una gran pérdida de tiempo y de cuantiosos recursos de inversión²⁶. Este obstáculo para la ejecución del FEEI es una muestra de los problemas organizativo-institucionales que se pueden dar en la implementación del FONACIDE/FEEI.

Por otro lado, el análisis de la Ley FONACIDE/FEEI y de sus decretos reglamentarios genera alertas que necesitan ser atendidas a tiempo. Por ejemplo, la confusión reinante acerca de lo que significa el FONACIDE, que es frecuentemente confundido con el FEEI y con las transferencias a los gobiernos departamentales y municipales. Asimismo, el Consejo de Administración del FEEI es considerado por las autoridades nacionales y por los medios de prensa, como Consejo del FONACIDE, lo cual es incorrecto.

La Ley FONACIDE/FEEI es el resultado de la fusión de dos proyectos de ley formulados a inicios de la andadura gubernamental de Federico Franco que contemplaban la creación del FONACIDE, por un lado, y la creación del FEEI, por el otro. El texto final aprobado tiene errores formales de escritura y sustanciales de estructura, lo cual hace que no se dé solución al vínculo entre el todo y las partes. La confusión reinante a la que nos referimos es producto de la letra de dicha ley y de sus defectos, confusión que no contribuye a aclarar el mismo Consejo de Administración del FEEI debido a la falta de notas aclaratorias. Su modificación en la coyuntura actual a fin de subsanar dichos problemas será una oportunidad para hacer los ajustes necesarios a la ingeniería financiera que lo sostiene, así como para facilitar la organización del sistema de finanzas en el que impacta la implementación de la ley.

25 Según la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (mayo de 2014) del Ministerio de Hacienda.

26 Disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/falta-de-uso-de-recursos-de-fonacide-impacta-en-los-sectores-vulnerables-1230878.html>.

**NOTA
de debate 5**

agosto 2014

py **paraguay
debate**

Serie Notas de Debate realizadas en el marco de la plataforma de organizaciones Paraguay Debate. Los artículos podrán ser citados, siempre que se mencione la fuente.

f /Paraguay Debate
t @paraguaydebate
prensa@paraguaydebate.org.py
www.paraguaydebate.org.py
Tel.: (021) 452 520



Con el apoyo de:

